

García Gea, don Diego Tomás Guardiola, don Agustín Benítez Toricas, don Teodoro Blanco León y don Ramiro Aparicio Solsona, contra la Resolución de la Dirección General del Trabajo de diez de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, sobre despido de los recurrentes de la Empresa "Vidriera Badalonesa, S. A.", debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

21637 ORDEN de 25 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ibérica de Envases, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ibérica de Envases, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ibérica de Envases, S. A.» (IBENSA) y sin entrar a resolver si la Orden ministerial de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos se ajusta a derecho, debemos declarar y declaramos que la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria de Norma de Obligado Cumplimiento para dicha Empresa, y la Resolución tácita de la Dirección General de Trabajo por la que, en virtud del silencio administrativo, se desestimó el recurso de reposición promovido contra la anterior, son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda en cuanto a las costas citadas resoluciones, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella. Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

21638 ORDEN de 23 de octubre de 1976 por la que se modifica la Ordenanza Laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 26 de mayo de 1971.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios para que sea modificada la vigente Ordenanza de Trabajo, aprobada por Orden del 26 de mayo de 1971, en la que se contienen los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Paritaria, designada por dicho Servicio, y que ha sido elevada a este Ministerio por el de Agricultura, y vistos los informes de este Departamento y el de Hacienda, he tenido a bien acordar:

Primero.—Aprobar la nueva redacción en los artículos 22, 26 y 28 y disposición adicional, que fueron modificados por las Ordenes de 10 de julio de 1973 y 6 de diciembre de 1975.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo a efectos económicos de los artículos 22 y 28, que surtirán efectos a partir del día 1 de abril de 1976.

Tercero.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de las modificaciones a que se refiere el apartado primero de esta disposición.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de octubre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

A NEXO

Modificaciones a diversos artículos de la Ordenanza Laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1971.

Primero.—El artículo 22 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 22. El personal obrero de este Servicio Nacional de Productos Agrarios tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo realizado.

Se establecen a continuación las siguientes remuneraciones para las categorías profesionales que han quedado definidas en el artículo 9.º de la Sección Segunda de la presente Ordenanza:

Categorías	Pesetas diarias
Maquinista Jefe	533
Maquinista de 1.ª	490
Maquinista de 2.ª	461
Inspector, Vigilante de obras	459
Maquinista de 3.ª	403
Conductor mecánico	403
Auxiliar de Servicios	389
Mozo especializado	375
Mozo	365
Vigilante	363
Reparador de sacos	363

Segundo.—El artículo 26 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 26. Complemento de asistencia.—Con independencia de los conceptos retributivos establecidos en la presente, se concede un complemento, por cuantía de 60 pesetas por día, de asistencia efectiva al trabajo.

Tercero.—El actual artículo 28 se modifica en los siguientes términos:

Artículo 28. El personal comprendido en esta Ordenanza que realice desplazamientos por cuenta y orden del Servicio a localidades distintas de su centro de trabajo devengará, en concepto de dietas, la cantidad de 650 pesetas por dieta completa y de 250 pesetas por media dieta.

Igualmente el Servicio abonará al trabajador, por su desplazamiento, el importe del billete de los medios ordinarios de transporte, o, si los efectuara por medios propios, cuando se autorice expresamente el uso de automóvil, por no ser posible la utilización de aquéllos, la cantidad de cinco pesetas por kilómetro.

Cuarto.—La disposición adicional se redacta en los siguientes términos: En lo no modificado por la presente, se mantiene la vigencia de la Ordenanza Laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 26 de mayo de 1971 y de las Ordenes de 10 de octubre de 1973 y 19 de febrero de 1975.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

21639 REAL DECRETO 2473/1976, de 28 de julio, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona C (subzona a).

Vista la solicitud presentada por la asociación formada por las Compañías «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN); «C. N. W. L. Oil (España) B. V.» (CNWL); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Pacific Petroleum Española, S. A.» (PACIFIC), y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), en competencia con las formuladas por las asociaciones «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»; «Coparex Española, S. A.» y «Shell España, N. V.», por un lado; «España Cities Service Inc.», «General Crude Oil Spain Inc.», «Compañía Skelly de Petróleos de España» y «Superior de España Inc.», por otro, y «Unión Texas España Inc.» y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la Zona C (subzona a), denominado «Delta-D», y teniendo en cuenta que la Asociación «CALSPAIN»-«CNWL»-«CIEPSA»-«PACIFIC»-«TEXSPAIN» posee la capacidad técnica y financiera

necesaria; que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que, en conjunto, su oferta es, a juicio de la Administración, más conveniente que las presentadas en competencia, procede otorgar a dicha Asociación el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo sexto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se ratifica a la Sociedad «Texaco (Spain) Inc» (TEXSPAIN), con sucursal legalmente establecida en España, para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos.

Artículo segundo.—Se otorga a «California Oil Company of Spain»; «CNWL Oil (España) B. V.»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.»; «Pacific Petroleum Española, S. A.» y «Texaco (Spain) Inc», con participaciones respectivas del veintisiete coma setenta y ocho por ciento, once coma once por ciento, veintidós coma veintidós por ciento, once coma once por ciento y veintisiete coma setenta y ocho por ciento el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número setecientos sesenta y tres.—Permiso «Delta-D», de cincuenta mil sesenta y seis hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Paralelo N.	Meridiano E. (Greenwich)
1	40° 34'	1° 14' 50"
2	40° 34'	1° 18' 50"
3	40° 28'	1° 18' 50"
4	40° 28'	1° 18' 50"
5	40° 22'	1° 18' 50"
6	40° 22'	1° 14' 50"
7	40° 18'	1° 14' 50"
8	40° 16'	1° 05' 50"
9	40° 15'	1° 05' 50"
10	40° 15'	0° 55' 50"
11	40° 16'	0° 55' 50"
12	40° 16'	0° 56' 50"
13	40° 17'	0° 58' 50"
14	40° 17'	0° 59' 50"
15	40° 18'	0° 59' 50"
16	40° 18'	1° 00' 50"
17	40° 19'	1° 00' 50"
18	40° 19'	1° 04' 50"
19	40° 20'	1° 04' 50"
20	40° 20'	1° 08' 50"
21	40° 22'	1° 08' 50"
22	40° 22'	1° 07' 50"
23	40° 23'	1° 07' 50"
24	40° 23'	1° 09' 50"
25	40° 24'	1° 09' 50"
26	40° 24'	1° 10' 50"
27	40° 25'	1° 10' 50"
28	40° 25'	1° 11' 50"
29	40° 27'	1° 11' 50"
30	40° 27'	1° 07' 50"
31	40° 33'	1° 07' 50"
32	40° 33'	1° 14' 50"

Artículo tercero.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior, y mientras permanezca en vigor, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan al presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, en el área del permiso que se otorga, labores de investigación en las que se incluyen la perforación de dos sondeos que se iniciarán durante el primero y segundo año de vigencia del permiso, respectivamente, con una inversión mínima global de ocho millones doscientos cincuenta mil dólares.

Al término del tercer año de vigencia se habrá renunciado a un cuarenta por ciento de la superficie original del permiso y se podrá optar por:

- Comenzar la perforación de un tercer sondeo dentro de los dos años siguientes.
- Renunciar a la totalidad del permiso.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso otorgado antes del vencimiento del tercer año de vigencia, los titulares vienen obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los sondeos comprometidos, así como haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados, a partir del descubrimiento de petróleo en cantidades comerciales, a ceder una participación del cuarenta por ciento al Gobierno o Entidad por él designada.

A partir del descubrimiento comercial la Entidad designada contribuirá con el cuarenta por ciento de todos los costos subsiguientes, y además reembolsará a los titulares el cuarenta por ciento de todos los gastos anteriores mediante la contribución del cincuenta por ciento de su producción de hidrocarburos, hasta completar el mencionado reembolso.

Cuarta.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a abonar la cantidad de U. S. A. dólares diez mil durante cada año que se mantenga en vigor el permiso, para que estudiantes o graduados españoles realicen o amplíen los estudios o prácticas que el Gobierno considere adecuados.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas, deberá ser remitida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Séptima.—La caducidad del permiso será únicamente declarada, por causas imputables a los titulares, procediéndose en todo caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo X del propio cuerpo legal.

Artículo cuarto.—Se designa al «Instituto Nacional de Industria» para que asuma la participación ofrecida al Gobierno español descrita en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

21640 REAL DECRETO 2474/1976, de 28 de julio, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona C (subzona a).

Vista la solicitud presentada por la asociación formada por «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), y «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, Sociedad Anónima» (ENPENSA), en competencia con la formulada por la asociación «Getty Oil Company of Spain, S. A.» y «General Crude Oil (Spain) Incorporated» para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C (subzona a), denominado «Delta-J», y teniendo en cuenta que la asociación ENPASA-ENPENSA posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios, y que en conjunto su oferta es, a juicio de la Administración, más conveniente que la presentada en competencia, procede otorgar a dicha asociación el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), y «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), con participaciones, respectivas, del sesenta por ciento y cuarenta por ciento, el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número setecientos sesenta y ocho. Permiso «Delta-J», de treinta y seis mil quinientos quince hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes: